

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE	GABRIEL HERNANDO NARANJO NOREÑA
DEMANDADO	GLORIA MARÍA ESCOBAR CORTÉS
RADICADO	05001 31 03 011 2018-00271 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD- PONE EN CONOCIMIENTO CONSIGNACIONES

Al revisar las actuaciones obrantes en el expediente digital de la referencia, encuentra esta dependencia varias solicitudes objeto de pronunciamiento, descritos a continuación:

1. En el archivo 02 a 04 del cuaderno N° 2 del expediente digital, obra providencia del 6 de marzo de 2023, emitida por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, mediante la cual declara inadmisibile el recurso de apelación formulado por las partes frente a la decisión de la objeción surtida en audiencia de inventario de activos y pasivos del 31 de enero de 2023 y, en consecuencia, ordena dar trámite al recurso procedente.

Por tanto, se da cumplimiento a lo resuelto por el Superior y según lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., a la inconformidad formulada por las partes respecto de la providencia referida, se le dará trámite de recurso de reposición y, una vez surtido el traslado a través de la Secretaría del Despacho, se decidirá lo pertinente.

2. En el archivo 42 del Cdo 01 del expediente digital, obra memorial del liquidador Luís Fernando Serna, mediante el cual solicita se le fijen honorarios definitivos para poderlos incluir en el inventario, los cuales deben partir del 1.5% de los activos totales de la sociedad, en los términos del artículo 4 del Acuerdo 1852 de 2003 y, sin que se tengan en cuenta los gastos que le fueron previamente asignados en la suma de \$2.000.000. También requiere pronunciamiento sobre la fecha hasta la cual deben causarse los intereses legales respecto del valor del bien vendido por la parte demandada, por tratarse de un monto alto, teniendo en cuenta que los calculados en el inventario anteriormente presentado, se realizaron hasta el 31 de marzo de 2023; así mismo, aporta inventario definitivo, de acuerdo a lo decidido por el Tribunal Superior de Medellín.

Respecto del anterior pedimento, observa esta dependencia que, en esta oportunidad no es viable fijar los honorarios del liquidador, toda vez que según

las reglas de la liquidación previstas en el artículo 530 del C.G.P., el numeral 11 dispone: “*Entregados los activos a los acreedores o pagadas las acreencias según el caso, el liquidador rendirá cuentas finales al juez quien luego de aprobarlas ordenará el pago de la remuneración final al auxiliar de justicia y la terminación del proceso*”. Por tanto, como quiera que aún no se ha surtido la etapa de adjudicación de bienes y entrega de activos, en atención a que el pasado 31 de enero de esta anualidad se llevó a cabo la audiencia de inventario de activos y pasivos, en la que se formularon objeciones, cuya decisión no se encuentra en firme con ocasión del recurso interpuesto en dicha diligencia, no es procedente fijar en esta oportunidad la remuneración, por lo que el liquidador deberá aguardar el agotamiento del trámite pertinente.

Así mismo, una vez resuelto el recurso de reposición frente a las objeciones y, en caso de requerirse, el juzgado se pronunciará respecto del calculo adicional de los intereses solicitados por el liquidador sobre la venta del bien por la parte demandada. Por lo anterior, aún no se tendrá en cuenta el inventario definitivo allegado por el liquidador en el archivo 42.1 del expediente digital, hasta tanto no estén en firme las objeciones propuestas frente al inventario anterior y, en su oportunidad esta dependencia lo requerirá para lo pertinente.

3. De otro lado, se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes, los soportes allegados por la sociedad Duque Giraldo y Cía S.A.S., sobre las consignaciones realizadas en la cuenta de depósitos de este juzgado, obrantes en los archivos 43 a 43.13 del expediente digital; además del reporte de títulos judiciales extraídos del portal del Banco Agrario que obran por cuenta del presente proceso (archivo 44 pdf digital – Cdo 01).

7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b70f307753ca01124157cd46a887201c5bba539a07553fc61eed550fdce34e**

Documento generado en 17/03/2023 12:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>